



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Sentencia No. 022 de 2021
Proceso	Especial de Adopción No. 01
Demandantes	JOSE PEDRO NEL OSPINA HERNANDEZ Y LINA MARCELA CATAÑO SALAZAR
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2021 00060 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Unica
Temas y Subtemas	La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tiene por naturaleza,
Decisión	Decreta adopción

Por conducto de apoderado judicial, los señores **LINA MARCELA CATAÑO SALAZAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.209.565 y **JOSE PEDRO NEL OSPINA HERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.371.722 presentaron virtualmente esta demanda, a fin de obtener la adopción de la niña **MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ**,

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se decrete la adopción de la menor **MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ**, nacida el 16 de mayo de 2018 en el municipio de Medellín, a favor de los señores **JOSE PEDRO NEL OSPINA HERNANDEZ** y **LINA MARCELA CATAÑO SALAZAR**.

SEGUNDO. Como consecuencia de esta adopción los padres adoptantes de la menor adoptada adquieren los derechos y obligaciones entre padres e hijos legítimos.

TERCERO. Se ordene la respectiva anotación de su texto en el registro de estado civil.

CUARTO: La menor llevará el nombre de **MARÍA JOSE**, adicionado con el nombre de los padres adoptantes **OSPINA CATAÑO**.

Como fundamento de las anteriores peticiones, presenta los siguientes:

HECHOS:

El señor Pedro Nel Ospina Hernández nació el 23 de marzo de 1981 y la señora Lina Marcela Cataño Salazar, el 16 de mayo de 1983 en la ciudad de Medellín, celebraron matrimonio el 12 de octubre de 2021 en esta ciudad.

El ICBF emitió resolución Nro. 050 el día 24 de octubre de 2019, mediante la cual se declara en situación de abandono a la menor MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ, quien aparece inscrita con el nombre de MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ, nacida el 16 de mayo de 2018 en la ciudad de Medellín, registrada en la Notaría Décima de la misma ciudad, bajo el serial nro. 59732422.

Los adoptantes están dispuestos a recibirla en el seno de su hogar, como hija, son mayores de 25 años y tienen quince años más que la menor adoptada.

Los señores José Pedro Nel y Lina Marcela tienen ingresos suficientes para mantener una familia, gozan de buena salud física y mental y observan una conducta inachable, ellos están preparados para recibir en su seno familiar a su nuevo hijo y darle el amor que se merece.

HISTORIA PROCESAL

Luego de reunir los requisitos exigidos, fue admitida la demanda de adopción, por auto de 25 de marzo de 2021, mediante el cual se dio traslado al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito a este Juzgado, se dispuso tener como pruebas la documentación acompañada con la demanda. Se continuó entonces con el trámite procesal, es por ello que el juzgado habrá de acceder a lo solicitado previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se estima que la ADOPCIÓN cumple hoy las finalidades de suplir la descendencia que no se tiene por naturaleza, y así mitigar la angustia de quienes no procrean. A su turno se protege al adoptado en cuanto haya un hogar con las garantías de supervivencia, y más que de la misma, de un decoroso vivir. Con mucho optimismo se agrega que por la institución de la adopción se encuentra un remedio del problema de la niñez abandonada. La adopción suple efectivamente la carencia de descendencia biológica y favorece

al adoptado, pero no remedia sino en mínima parte el descalabro social que supone este desamparo. Pensar o decir que por adopción se soluciona el desamparo de la niñez, es llegar a algo menos que la fantasía.

El artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la infancia y la adolescencia) establece: La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

El otorgamiento de la adopción presupone dos etapas: la administrativa a través del I.C.B.F., y la otra legal que es la que precisamente nos ocupa y de forma tanto para el o los peticionarios como para el niño, niña o adolescente. A ese respecto el artículo 63 del Código de la Infancia y la Adolescencia estatuye que solo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adoptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres, pueden adoptar las personas capaces que hayan cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años mas que el adoptable y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y establece al niño, niña o adolescente.

Además de lo anterior, la ordenación vigente consigna el allegamiento de una serie de requisitos traídos en el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, con los que se pretende establecer la capacidad en que se encuentran los solicitantes de brindar hogar adecuado para el desarrollo integral del adolescente, teniendo como premisa que los vínculos de filiación se nutren más de contenidos espirituales, culturales, éticos que meramente materiales. Se busca entonces que los escogidos padres satisfagan un marco de cualidades que los acredita en suficiencia para el desarrollo de los roles de tales.

Examinado cuidadosamente el proceso se concluye que los presuntos adoptantes, mediante documentos fehacientes e idóneos, expedidos con las formalidades legales, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia para recibir en adopción a la niña MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ. Igualmente se comprobaron las condiciones mentales, sociales, idóneas y la solvencia moral y afectiva que les

permite recibir en el seno de su familia a la niña mencionado en calidad de hija legítima.

Ahora bien, la decisión será favorable a los petentes, quienes en su cometido deberán dar a la niña todo lo que necesita como alimentos, vivienda, vestuario, protección, afecto, comprensión y vida espiritual, procediendo de tal manera que ella se sienta parte integrante de una familia. Lo anterior conlleva a que los adoptantes y la adoptiva adquieran los derechos y las obligaciones de padre y madre legítimos.

Vistas las anteriores consideraciones, le es dable al Despacho concluir que tanto de parte de los Adoptantes como de la adoptada, se han cumplido a cabalidad los presupuestos legales para la adopción solicitada, tipificándose los presupuestos que objetivamente creó el Legislador Colombiano de brindar un hogar afectivo, capaz de la crianza de una menor que ha sido abandonada por su padre biológico.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A :

PRIMERO: Decretar la **ADOPCION** de la niña MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ, por parte de los señores **LINA MARCELA CATAÑO SALAZAR**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.209.565 y **JOSE PEDRO NEL OSPINA HERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.371.722, quienes, por tanto, asumen el carácter de padres adoptantes de la niña MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia del decreto anterior, la niña MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ adquiere por ministerio de la ley los derechos y las obligaciones de hija legítima, con respecto de los adoptantes **LINA MARCELA CATAÑO SALAZAR**, y **JOSE PEDRO NEL OSPINA HERNANDEZ**; y a su vez adquieren los derechos y las obligaciones de padres legítimos.

TERCERO: La niña MANUELA MARTINEZ RODRIGUEZ llevará en adelante el apellido de los adoptantes; por consiguiente, se llamará: MARIA JOSE OSPINA CATAÑO.

CUARTO: Comuníquesele esta decisión al señor Notario Décimo del Circulo Notarial de Medellín, a fin de que haga las anotaciones señaladas por el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970 y el artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 5º, que a la letra dice: "*La sentencia que decreta la adopción, deberá contener los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y remplace la de origen, la cual se anulará...*" dicho Registro Civil de nacimiento de la niña MANUELA MARTÍNEZ RODRIGUEZ tiene NUIP 1013366393 e Indicativo Serial Nro. 59732422.

QUINTO: En firme esta providencia, remítanse copias a los interesados y efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.